

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES

Franqueo concertado

NUMERO 101

Sábado 27 de Abril

ANO DE 1918

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Este periódico se publica **todos los días**, excepto los domingos.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de LUCIANO JIMENEZ, Portal Llano, 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 6.^a del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 26 de Abril de 1918.)

En la «Gaceta de Madrid», número 113, correspondiente al día 23 de Abril se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en la Universidad de Murcia la Cátedra de Derecho penal, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiuna años de edad, ser Doctor en Derecho ó tener aprobados los ejercicios pa-

ra dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.^o del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisito sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de la provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 16 de Abril de 1918.
—El Subsecretario, Rivas.

En la «Gaceta de Madrid» número 114, correspondiente al 24 del actual, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Ad- ministración

CIRCULAR

Determina el artículo 18 del Reglamento vigente de Contadores de fondos provinciales y municipales, aprobado por Real decreto de 23 de Agosto de 1916, que vacante una Contaduría ó Cuentas de la provincia, el Presidente de la Corporación de que dependa lo participará á esta Dirección General en el término de diez días hábiles, por conducto del Gobernador civil, manifestando la causa que originó aquélla.

No obstante lo categórico é imperativo de aquel precepto reglamentario, son, al parecer, en número considerable las Corporaciones que dejan de cumplirlo, dificultando de este modo la publicación de los oportunos concursos que previene el artículo 19 del mencionado Reglamento, ya que si bien este mismo precepto faculta para la publicación de los indicados concursos aunque no se hubiera dado cuenta oficial de la vacante, siempre que por cualquier circunstancia conste su existencia, es lo cierto que si alguna vez llegan noticias á esta Dirección de alguna vacante, no reúnen las condiciones precisas de veracidad ni los datos indispensables y exactos para proceder al anuncio con seguridades de acierto.

Debido á tales omisiones y también á las en que incurren muchos Jefes de las Secciones de Cuentas y Presupuestos de los Gobiernos Civiles al no cumplir el deber que les impone el número 5.^o del artículo 45 del citado Reglamento, con evidente per-

juicio del Cuerpo á que pertenecen, no existen en este Centro datos oficiales completos para venir en conocimiento de todos los Ayuntamientos que deben tener Contador, ni, en algunos casos, de las personas y circunstancias que concurren en quienes las desempeñen, circunstancias precisas é indispensables para que las disposiciones de aquel Reglamento puedan tener el debido cumplimiento y efectividad.

En consideración á todo lo expuesto, y sin perjuicio de dictar en lo sucesivo disposiciones coercitivas encaminadas á que los Presidentes de las Corporaciones y los Jefes de las Secciones de Cuentas de los Gobiernos Civiles cumplan rigurosamente los deberes que las citadas disposiciones reglamentarias les imponen, se hace preciso ante todo reunir los precisos datos oficiales que justifiquen con la exactitud debida cuáles son las Contadurías provistas conforme á las disposiciones vigentes y cuáles las que en la actualidad se encuentran vacantes ó servidas con carácter interino y deben ser provistas reglamentariamente, á cuyo efecto esta Dirección General ha acordado interesar de V. S. que con la mayor urgencia y sin perjuicio de reclamar los antecedentes que estime indispensables, remita á este Centro directivo un estado que forme el Jefe de la Sección de Cuentas de ese Gobierno bajo su personal responsabilidad, comprensivo de los datos siguientes:

1.^o Ayuntamientos de esa provincia obligados á tener Contador, con arreglo al vigente Reglamento orgánico del Cuerpo, expresando en sucesivas casillas la clase de Contaduría, si se encuentra vacante y desde qué fecha y por qué causa, ó si está provista en propiedad, y en este

caso el nombre, apellidos, fecha del nombramiento de quien la desempeñe y de las oposiciones de que procede ó de la confirmación en su caso y demás circunstancias con que acredite el interesado su derecho al ejercicio del cargo, y caso de que la ocupe un interino, el nombre de este funcionario.

2.º Ayuntamientos que no están actualmente obligados á tener Contador conforme á las disposiciones del vigente Reglamento, y que no obstante lo tengan, indicando respecto á ellos los mismos datos que se exigen en el número anterior y además si el Jefe de la Sección de Cuentas ha formulado respecto á ellos la propuesta á V. S. y la advertencia á la Corporación á que se refiere el antepenúltimo párrafo del artículo 2.º del citado Reglamento y acuerdos que sobre el particular haya adoptado la Corporación.

3.º Ayuntamientos que por virtud de las alteraciones de sus presupuestos están obligados á crear la plaza de Contador, indicando de igual modo si la Jefatura de Cuentas ha formulado la propuesta y advertencia á que se refiere el último precepto citado, indicando también los acuerdos adoptados respecto al particular por la Corporación municipal; y

4.º Nombres, apellidos y circunstancias que concurren en los funcionarios que desempeñen en propiedad los cargos de Contadores de la Diputación y Jefatura de la Sección de Cuentas, expresando si estuvieren vacantes algunos de estos cargos la fecha y causa que lo originó.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1918.—El Director general, José Rosado.

Señor Gobernador civil de... (se exceptúan los de las provincias Vascongadas y Navarra).

En la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 25 de Abril, número 115, se halla inserto lo que sigue:

MINISTERIO
DE GRACIA Y JUSTICIA
SUBSECRETARIA

En la Audiencia provincial de Málaga se halla vacante, por cesantía de don Miguel Ramos Mora, la plaza de Oficial primero de Sala, que debe proveerse por concurso entre Oficiales segundos, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Agosto de 1914, en relación con el Real decreto de 31 de Diciembre de 1906.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio dentro del plazo de quince días, á

contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Madrid, 22 de Abril de 1918.—El Subsecretario, B. Argente.

En el Juzgado de primera instancia de Plasencia se halla vacante, por defunción de don Victoriano Montero, la plaza de Médico forense y de Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por traslación, conforme á lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia Territorial de Cáceres, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Madrid, 20 de Abril de 1918.—El Subsecretario, B. Argente.

En el Juzgado de primera instancia de Arcos de la Frontera, se halla vacante, por promoción de don Eustaquio Alvarez, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por concurso de antigüedad absoluta en la categoría inferior inmediata entre los que la soliciten, conforme á lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Madrid, 20 de Abril de 1918.—El Subsecretario, B. Argente.

En el Juzgado de primera instancia de Borja, se halla vacante, por promoción de don José Manuel Pardo, la plaza de Médico forense y de la prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por concurso de antigüedad absoluta en la categoría inferior inmediata entre los que la soliciten, conforme á lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia Territorial de Zaragoza, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Madrid, 20 de Abril de 1918.—El Subsecretario, B. Argente.

En la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 6 de Abril, número 96, se halla inserto lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

Comisaría general de
Abastecimientos

Ilustrísimo, señor: Vistos el acuerdo y propuesta de la Junta de tasa de los materiales de construcción, organizada por Real orden de 5 de Febrero último, referente á la reglamentación y condiciones de aplicación de los tipos de tasa adoptados para las vigas de doble T y hierros en U, por la Real orden de 5 de Marzo próximo pasado en los cinco primeros epígrafes de la lista de precios unida á dicha disposición; y teniendo en cuenta que la propuesta de que se trata se ajusta á los fines perseguidos por las disposiciones oficiales dictadas acerca del particular, y que ha sido formulada de común acuerdo entre las diferentes representaciones que integran aquel organismo,

Esta Comisaría general ha dispuesto:

1.º Las vigas doble T y U, comprendidas en la tasa, serán las destinadas á la construcción de edificaciones urbanas; aún cuando tengan carácter público, siempre que se hallen comprendidas dentro de las facultades de dirección de la competencia de los Arquitectos.

2.º Cuando la índole de un pedido de vigas de doble T y de hierros en U, por su procedencia, por el carácter de la persona solicitante, por las condiciones de la población de destino ú otras causas análogas, se sospechara que tales materiales habrán de destinarse á objeto distinto el señalado en el caso anterior, podrán los fabricantes acudir en reclamación ó denuncia á esa Dirección General, la cual, previas las justificaciones que estime pertinentes, declarará si tal pedido debe comprenderse ó exceptuarse de la tasa.

3.º Los pedidos que hayan de servirse por las fábricas asociadas á la Central Siderúrgica se dirigirán á esta Central para su equitativa distribución entre aquellas fábricas.

La Central admitirá los que se hagan directamente, sea cualquiera su importancia, bien se formulen por los contratistas de las obras incluidas en la tasa (en contrata total ó parcial), ó por los dueños de aquellas otras obras que se realicen por Administración.

4.º En los casos en que la Central Siderúrgica lo estime pertinente, tendrá derecho á exigir del Arquitecto Director de la obra, ó en su caso del Maestro de obras titular, una certificación en la que se acredite el tonelaje que en la misma habrá de invertirse.

En el pedido se especificará el orden de prelación en que conviene sea

aquel servido, sin que ésto signifique obligación por parte de las fábricas de realizarlo en esta forma, ya que habrán de atenerse para ello á lo que determinen sus programas de laminación.

6.º Las fábricas siderúrgicas servirán los pedidos que se les dirijan dentro de los plazos normales, y no podrán obligárselas en un mes á servir en mayor cantidad del 25 por 100 de la producción total mensual de hierros laminados.

Si el número de pedidos á servir en un mes no llegara á un 25 por 100, se acumulará el resto al mes ó meses inmediatos siguientes, sin que no obstante deben las fábricas servir mayor cantidad del 50 por 100 de producción de hierros laminados.

7.º Las fábricas servirán los pedidos de tasa sobre vagón en fábrica sin recargo ni bonificación de ninguna clase, á no ser que se efectúen suplidos para el transporte ferroviario y gastos de embarque. Tales gastos serán de cuenta del receptor.

8.º El pago se efectuará contra documentos de envío.

El pedido deberá traer el aval de un Banco español ó entidad de reconocida solvencia.

9.º Los almacenistas podrán cargar á sus clientes un 5 por 100 sobre el precio de tasa en los pedidos de servicio directo desde la fábrica, y un 5 por 100 en los que sirvan de sus existencias en almacén.

10.º Las fábricas dedicarán á la laminación de vigas doble T y U un tonelaje proporcional al determinado por el promedio de los años 1913 y 1914, ó sea el 25 por 100 de la producción total anual de laminación.

Esta proporcionalidad afectará á la total producción de las fábricas indicadas.

11.º Quedarán subsistentes las condiciones normalmente establecidas para las ventas de vigas de doble T y hierros en U, que son las siguientes:

a) Sufrirán recargo de 10 pesetas por tonelada todas las vigas y hierros en U que se pidan á largo fijo ó con una mano de pintura.

Se entiende por corte á largo fijo el de todos aquellos materiales en cuya longitud no se conceda tolerancia mayor de tres centímetros en más y ninguno en menos.

b) Correrán á cargo del receptor todos los riesgos de transporte terrestre ó marítimo.

c) Correrán á cargo del receptor todos los riesgos de transportes terrestre ó marítimo.

Cuando aquel lo solicite se asegurarán por su cuenta los productos de referencia contra los riesgos ordinarios de la navegación y los extraordinarios de la guerra.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento, el de la Junta de su presidencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1918.—El Comisario general, Ventosa.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

COMISION PROVINCIAL

de Cáceres

Circular

VALORACION de los precios medios á que han de abonarse las especies suministradas por los pueblos de esta provincia, á las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos, durante el mes de Abril actual.

En vista de los estados y certificaciones remitidas á la Diputación por ocho Alcaldes de otros tantos pueblos, cabezas de partido judicial, expresivas de los precios medios á que se han vendido en el mes anterior las especies que constituyen el suministro á las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos; la Comisión provincial, en sesión del día de la fecha, y de conformidad con el señor Comisario de Guerra de esta plaza, ha fijado, como valoración del tipo á que han de abonarse las citadas especies suministradas durante el mes de Abril actual, los precios medios, respectivos, que á continuación se expresan:

	Ptas. Cts.
Ración de pan de 70 decagramos, ó sea una y media libra	0 35
Idem de cebada de cuatro kilogramos	1 71
Idem de paja de seis idem	0 42
Idem el litro de aceite	1 75
Idem el idem de petróleo	1 51
Idem el kilogramo de carbón	0 10
Idem el idem de leña	0 02
Idem el idem de carne	2 18
Idem el litro de vino	0 46

Cáceres á 17 de Abril de 1918.
—El Secretario, Luis Villegas.

Inspección de 1.ª Enseñanza

Circular

Los señores Maestros y Maestras de esta provincia, darán exacto cumplimiento á lo prevenido en la siguiente Real orden:

"Paseos y excursiones escolares.— Ilustrísimo señor: Es de todo punto necesario, si la Escuela ha de cumplir la misión que se le confía de formar hombres, en el más amplio sentido de la palabra, que los Maestros empleen los métodos pedagógicos de mayor eficacia en cada una de las materias de Enseñanza.

A este efecto, uno de los procedimientos más dignos de ser recomendados, es, sin duda, el de los paseos y excursiones escolares, poderoso medio, no ya de cultura intelectual, sino para la educación entera de la vida del niño, pues á parte los grandes beneficios que dicho procedimiento reporta á la salud de la infancia, la experiencia comprueba que pocas veces como en la excursión, se encuentra el Maestro en condiciones para que la

clase en medio del campo, en el Museo, ante el monumento notable ó la vista de una explotación agrícola é industrial, sea la verdadera escuela del saber y de la energía.

En consideración á estas razones, y teniendo en cuenta que al reorganizar el Real decreto de 5 de Mayo de 1915, las Juntas locales de primera enseñanza no recogió en sus preceptos la laudable iniciativa de los paseos y excursiones escolares de que se habla en preceptos anteriores, y con el fin de dar á los Maestros las posibles facilidades para la práctica de mencionado procedimiento de enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se recomiende á los Maestros y Maestras de las Escuelas nacionales, especialmente á los de aquellas localidades en que ya esté establecida la práctica de los paseos y excursiones escolares á cuyo efecto se les autoriza para llevarlas á cabo con arreglo á las siguientes conclusiones:

1.ª Los Maestros podrán dedicar á paseos y excursiones escolares una sesión por semana de las destinadas actualmente á clase.

2.ª En los indicados paseos y excursiones escolares se procurará á la vez que la higiene, darles un carácter docente, y el Maestro designará los niños que hayan de acompañarle en cada caso.

3.ª Los niños llevarán un diario de excursiones y los Maestros un libro registro en el que anotarán los paseos y excursiones realizados, dando éstos cuenta trimestralmente al Inspector de su respectiva zona de las que lleven á cabo y enviándole copia de los diarios de excursión hechos por los niños, para que se tenga en cuenta como mérito en la carrera de los que se distinguen en la práctica de este procedimiento.

4.ª Los Inspectores de primera enseñanza remitirán anualmente á esa Dirección general breve Memoria acerca de los resultados de la acción pedagógica realizada en este orden por los Maestros, dificultades surgidas y nota de los que más se hayan distinguido.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1918.— ALBA.—Señor Director general de Primera enseñanza.—("Gaceta de Madrid", 13 de Abril de 1918).

Ruego á los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia que den conocimiento de la precedente Real orden á los señores Maestros y Maestras de sus respectivos pueblos.

Cáceres 18 de Abril de 1918.— El Inspector-Jefe, Bernardo Ezquer.

Audiencia Territorial

de Cáceres

Secretaría de Gobierno

RELACION de los cargos de Justicia municipal vacantes en algunos pueblos de esta provincia.

Partido Judicial de Alcántara

Mata de Alcántara

Fiscal municipal suplente.

Partido Judicial de Garrovillas

Talaván

Juez municipal suplente.

Partido Judicial de Hoyos

San Martín de Trevejo

Juez municipal.

Partido Judicial de Plasencia

Montehermoso

Fiscal municipal.

Partido Judicial de Trujillo

Madroñera

Fiscal municipal.

Lo que se hace público á fin de que dentro de los quince días naturales siguientes al de la inserción de este periódico oficial, puedan los que reúnan las condiciones que establece el art. 3.º de la Ley de Justicia municipal solicitarlos, presentándose en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia, los justificantes de aquellas condiciones y méritos que en su caso aleguen, según lo dispuesto en la regla 2.ª del art. 5.º, en relación con el 7.º de la expresada Ley.

Cáceres 26 de Abril de 1918.— El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.

JUZGADOS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA É INSTRUCCION DE PLASENCIA

Don Ildefonso Baquero Pérez, Juez de Instrucción del partido de Plasencia.

Hago saber: Que el día veintisiete de Mayo próximo á las diez de la mañana, se verificará simultáneamente en este Juzgado, en el de igual clase de Trujillo y en el Municipal de Torrejón el Rubio la venta en pública subasta de la finca embargada á Gil Raimundo Rubio, para hacer efectivos los honorarios de su Letrado y Procurador y costas de la causa por hurto de leña, cuya finca es la siguiente:

Una casa sita en la calle de los Panes del pueblos de Torrejón el

Rubio, señalada con el número treinta y tres, mide siete metros de fondo por cuatro de fachada; linda por la derecha entrando con otra de la viuda de Antonio Raimundo Bermejo, izquierda con otra de herederos del mismo y espalda con referidos linderos, consta de planta baja y desvanes y ha sido tasada en ciento cincuenta pesetas.

Se advierte á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación, ni á quien no deposite previamente el diez por ciento de la cantidad tipo de subasta y que no existen títulos de propiedad.

Dado en Plasencia á veinticuatro de Abril de mil novecientos diez y ocho.—Ildefonso Baquero.—P. S. O., L. Salomón Loza.

Don Ildefonso Baquero Pérez, Juez de instrucción del partido de Plasencia.

Hago saber: Que el día doce del actual fueron sustraídas de la dehesa «Cantalejo de Abajo», las caballerías que al final se expresan, de la propiedad de Deogracias Vaquero y Genaro Peral y por medio del presente se ruega á todas las autoridades y agentes de policía, procedan á la busca y rescate de los semovientes, poniéndolos caso de ser habidos á disposición de este Juzgado, así como á las personas en cuyo poder se hallaren, si no acreditan su adquisición legítima.

Dado en Plasencia á veintuno de Abril de mil novecientos diez y ocho.—Ildefonso Baquero.—D. S. O., L. Salomón Loza.

Señas de los semovientes

Burra de dos años, pelo negro.
Burra de trece años, raza española, grietas en la mano izquierda, raya de mulo, lunares en los costillares, la primera asegurada en «La Mundial» y la segunda en «El Fénix Agrícola», cuya inicial N número dos tiene en la nalga derecha, propias de Deogracias Vaquero.

Burro negro, capón, de seis años, lunar en los costillares, hierro del «Fénix Agrícola» en el anca izquierda, propia de Genaro Peral.

CACERES

Don Pablo Gallo y Sánchez Arévalo, Juez de Instrucción de esta Capital y su Partido.

Por el presente se excita el celo de la policía judicial, para que practiquen diligencias encaminadas á averiguar el paradero del semoviente que al final se expresa, sustraída de la dehesa «Montero» de este término el día diez y siete del actual,

propio del vecino de Plasenzuela Julián Guillen Lubian.

Y caso de que sea habido sea puesto a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan satisfactoriamente su legítima adquisición.

Dado en Cáceres a veinticinco de Abril de mil novecientos diez y ocho.—Pablo Gallo.—El Secretario, Marcelino Rasero.

Señas del semoviente

Una yegua de cuatro años, entrelada clara, de 1'40 metro de alzada, marca del Estado, paticalzada de los pies y mano izquierda, lucero corrido y bebe en blanco, hierro de la Compañía «El Fénix Agrícola» en la nalga izquierda.

HOYOS

Don Marciano Casillas Fabian, Juez interino de Instrucción de este Partido de Hoyos por hallarse el propietario en uso de licencia.

Por el presente edicto que aparecerá inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, ruego y encargo a todas las autoridades, así civiles como militares dependientes de la mfa, procedan a la busca y captura de los semovientes que a continuación se reseñan, de la propiedad de varios vecinos que también se describirán, cuyos semovientes fueron sustraídos en la noche del día diez y ocho del actual en la dehesa de Fresno término municipal de Gata, las que si fueran habidas pondrán a disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se hallen si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Hoyos a veinticuatro de Abril de mil novecientos diez y ocho.—Marciano Casillas.—Por su mandado, Tomás Ortiz de Urdina.

Señas de los semovientes

Una jumenta, cerrada, pelo cenizo, alzada regular, desherrada, raya negra en las paletas, bastante larga, propiedad de Santiago Casado, vecino de Villasbuenas de Gata.

Otra idem, de siete años, de bastante alzada, pelo rucio, cabeza acarnerada, recien esquilada con labores en las ancas, hierro señal de cruz confuso en la izquierda, asegurada en el Fénix Agrícola, propiedad de doña Emilia Gutiérrez, vecina de Coria.

Otra idem, parda, cerrada, de bastante alzada, propiedad del vecino de Fuentes de Oñoro (Salamanca) Jenaro Moreno Regalado.

Otra idem de seis años, de pequeña alzada, pelo negro, preñada, propiedad del vecino de Viquillas (Salamanca) Laureano Sánchez Martín.

Otra idem, cerrada, de regular alzada, pelo rucio, preñada, asegurada en el Fénix Agrícola, propiedad del vecino de Alentejos (Salamanca) Sinfiorano Alonso Sánchez.

ALCALDIAS

ESCURIAL

EXTRACTO de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta Municipal de esta villa, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 109 de la vigente Ley Municipal, referidos acuerdos fueron tomados en el primer trimestre de 1918.

Sesión inaugural del día 1.º de Enero

Abierta bajo la presidencia del señor Alcalde don Doroteo Borrillo, se posesionó en sus cargos a los nuevos Concejales, constituyéndose el nuevo Ayuntamiento, siendo elegido Alcalde don Florencio Mellado Cerrillo, bajo cuya presidencia se hizo la elección de los demás cargos.

Se acordó celebrar las sesiones ordinarias los sábados de cada semana, a las once horas.

Extraordinaria del día 1.º

Se procedió bajo la presidencia del señor Alcalde don Florencio Mellado a la formación de la lista de electores para Compromisarios, acordando se exponga al público.

Sesión del día 5

Preside el señor Alcalde don Florencio Mellado Cerrillo.

Aprobada el acta de la anterior, se tomaron los siguientes acuerdos:

Se designaron por el Ayuntamiento las Comisiones permanentes en que ha de dividirse.

Se aceptaron las renunciaciones del Alguacil y del Guarda municipal, y se nombraron para sustituirles a Elías Barragán y Rafael Martínez respectivamente.

Sesión del día 12

Preside el señor Alcalde don Florencio Mellado Cerrillo.

Se acordó pedir linfa para la vacunación de los individuos de este Municipio que lo soliciten.

Se dió cuenta de la renuncia que de sus cargos hacían el Depositario de fondos municipales y el de Pósitos y se acordó anunciar las vacantes por término de diez días.

Se acordó nombrar recaudador de los impuestos de este Municipio a Marcelino Mellado Cerrillo, con la garantía de su padre Juan Antonio Mellado.

Sesión del día 19

Preside el señor Alcalde don Florencio Mellado Cerrillo.

Se aprobaron las cuentas del Pósito Municipal de esta villa, correspondientes al año de 1917.

Se admitió la renuncia del cargo de vocal de la Comisión de Ornato que hizo el Concejal don Manuel Puga y se nombró para reemplazarle a don Juan Naranjo Rodas.

Sesión del día 26

Preside el señor Alcalde don Florencio Mellado Cerrillo.

Se aprobó definitivamente la lista de electores para Compromisarios.

Se acordó requerir a Pedro Mora Dávila para que dé cumplimiento a sentencia recaída en el pleito que este Ayuntamiento sostuvo sobre su finca en las Ballesteras.

Se acordó dividir el término en tres secciones para la formación de la Junta municipal y que de cada sección se saquen tres Vocales.

Sesión del día 2 de Febrero

Preside el señor Alcalde don Florencio Mellado Cerrillo.

Se acordó pagar con cargo al capítulo de imprevistos del vigente presupuesto las 15 pesetas 75 céntimos que importan los anuncios insertos en el «Boletín Oficial» para las subastas de pastos sobrantes de la dehesa Boyal, celebradas sin efecto.

Se acordó por mayoría de votos nombrar Depositario de fondos municipales a don Francisco Morgado Regidor, y del Pósito a don Gabriel Calvo Castro.

Sesión del día 9

Preside el señor Alcalde don Florencio Mellado Cerrillo.

Se entregó por el Concejal don Félix Bote Pajares, 300 pesetas que don Enrique Grande y su sobrino don José Grande donaban para los pobres de la beneficencia de esta villa; la Corporación acordó conste en acta su gratitud y que así se le comunique a los donantes.

Sesión del día 16

Preside el señor Alcalde don Florencio Mellado Cerrillo.

Se declaran incompatibles para las operaciones de quintas los Concejales don Manuel Puga Márquez y don Manuel Alvez Gomez.

Sesión del día 23

Preside el señor Alcalde don Florencio Mellado Cerrillo.

Se acordó nombrar testigos para los expedientes de excepción de quintas a Fernando Alvez Gómez y Domingo Tello Mancebo; talladores, a don Francisco Arias y don Jerónimo Calvo, y fijar como tipo de jornal regulador en esta localidad el de 1 peseta 25 céntimos diarios.

Sesión del día 2 de Marzo

Preside el señor Alcalde don Florencio Mellado Cerrillo.

Se acordó habilitar local de alistamiento para la posible invasión de la enfermedad del tífus, la habitación contigua al salón de sesiones.

Sesión del día 11 de Marzo, suplementaria de la del día 9

Preside el señor Alcalde don Florencio Mellado.

Aprobada el acta de la anterior se acordó cumplimentar la correspondencia, y sin más asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Sesión del día 16 de Marzo

Preside el señor Alcalde, don Florencio Mellado Cerrillo.

Se aprobó la propuesta de plan forestal de aprovechamiento de pastos sobrantes de la Desesa Boyal para el año de 1918 a 1919.

Se acordó autorizar al señor Alcalde para contratar el local donde se haya de instalar la Escuela nacional de niños.

Ordinaria del día 23

Preside el señor Alcalde don Florencio Mellado Cerrillo.

Aprobada el acta de la anterior se acordó el cumplimiento de la correspondencia, y sin asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Ordinaria del día 30

Preside al señor Alcalde don Florencio Mellado Cerrillo.

Se aprobó el acta de la anterior y se acordó cumplir la correspondencia.

Se acordó autorizar la variación del camino que solicitaba Alfonso Caro, vecino de Miajadas.

Se nombraron contadores de las ganaderías sitas en este término.

Se acordó pasen a la Comisión de Hacienda las cuentas municipales de 1917.

Escorial 1.º de Abril de 1918.—El Secretario, Pedro Bravo.

Diligencia.—El presente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria de este día.

Escorial 20 de Abril de 1918.—El Secretario, Pedro Bravo.—Visto bueno, el Alcalde, Florencio Mellado.

SAN MARTIN DE TREVEJO

Cuentas municipales

Fijadas definitivamente las cuentas municipales correspondientes al año de 1917, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento con sus justificantes, por término de quince días, para que puedan ser examinadas y formularse las reclamaciones que estimen pertinentes.

San Martín de Trevejo a 24 de Abril de 1918.—El Alcalde, Manuel Alonso.

Apéndice al amillaramiento

Debiendo confeccionarse durante el próximo mes de Mayo el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año 1919, se advierte a los propietarios que hayan tenido alteración en su riqueza imponible, que durante el plazo de quince días han de presentar las reclamaciones de alta ó baja con la documentación correspondiente en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Martín de Trevejo a 24 de Abril de 1918.—El Alcalde, Manuel Alonso.

Tip. de Luciano Jiménez Merino